Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 50/2025

1. Fecha	12 de diciembre de 2025
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Empanadas
3.2 Descripción	Se trata de empanadas de pollo congeladas
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	1901.90.90.90
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de empanadas de pollo congeladas, constituidas por 50% masa y 50% relleno. El relleno es de carne de pollo, cebolla, morrón rojo, morrón verde, proteína de soja, cebolla de verdeo, sal, aceite de girasol, gelatina sin sabor, pimentón, ají molido, ajo, orégano y curry; y la masa está constituida por: harina de trigo, agua, margarina, sal, azúcar, conservante INS282, emulsionante INS322. El producto se presenta acondicionado en caja de cartón conteniendo bolsa PEBD con 36 unidades. De acuerdo a las características del producto debemos remitirnos a las partidas de la **Sección IV,** que engloba los productos de la industria alimentaria, entre otros y dentro de esta debemos considerar el Capítulo 19 ***"Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería"***, en cuanto a la consideración de la partida 19.01 propuesta por el interesado se debe tener en cuenta lo establecido en las Notas Explicativas de dicha partida: "*Independientemente de las preparaciones excluidas de este Capítulo por las Consideraciones Generales, esta partida no comprende:* *e) Los productos de panadería total o parcialmente cocidos, precisando estos últimos de una cocción suplementaria antes de poder consumirse (**partida 19.05**)."* Por lo tanto, teniendo en cuenta que este producto presenta un proceso de cocción en su relleno, no es posible considerar la partida sugerida por el interesado.

Primera firma: SANTIAGO MOURA - 12/12/2025

	La partida 19.05 comprende: ***"Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares."*** Es importante mencionar que este producto presenta carne de pollo en un porcentaje de 19,59 % en peso del total del relleno por lo tanto no le aplica la exclusión que figura en las Notas Explicativas de esta partida: *"a) Los productos con un contenido superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (por ejemplo, empanadas constituidas por carne envuelta con masa) (**Capítulo 16)"*** y por tanto es la partida 19.05 la que debemos considerar para su clasificación. Por no estar comprendida entre las subpartidas 1905.10 a 1905.40, le corresponde la subpartida residual 1905.90 "- Los demás" y por no tratarse de pan de sándwich o de molde ni de galletas correspondientes a los ítems regionales 1905.90.10 y 1905.90.20 respectivamente, es que se debería considerar el ítem regional 1905.90.90 *"Los demás"*. Por no existir aperturas a nivel nacional es que la mercadería objeto de consulta deberá clasificar en el ítem nacional 1905.90.90.00 "Los demás" en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 19.05), RGI 6 (Texto de la subpartida 1905.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem Regional 1905.90.90).

4.2 Ítem nacional resultante	**1905.90.90.00**
4.3 Fundamento legal de la clasificación	**RGI 1 y RGI 6.**
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Empanadas de pollo congeladas"** en el ítem nacional **1905.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	

Primera firma: SANTIAGO MOURA - 12/12/2025